



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 15 de Marzo de 2024

NÚM. 12

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La maestra Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2024**, emitió el siguiente:

«El Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 90, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien aprobar el siguiente reglamento denominado **REGLAMENTO PARA EL USO DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta:

«**Artículo 17.** Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para su impartición en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.» Y que «Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.»

Por lo que el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus funciones, puede emitir disposiciones que coadyuven a hacer más pronta y eficiente la impartición de justicia, y en el caso que nos ocupa, se tiene la oportunidad de hacer uso de las tecnologías de la información para eficientar y facilitar los servicios que ofrece el Poder Judicial de Michoacán.

SEGUNDO. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal del Trabajo, contienen disposiciones en las que se considera el uso de herramientas tecnológicas dentro

de sus procedimientos, fomentan su utilización y en algunos casos establecen instrumentos específicos como la firma electrónica y las plataformas digitales, así como el manejo oficial de los documentos electrónicos y procedimientos como las notificaciones y promociones electrónicas.

TERCERO. El 29 de diciembre de 2016, fue publicada la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece las disposiciones generales del uso de los medios electrónicos y de la firma electrónica certificada, especifica sus características, del certificado de firma electrónica, de las atribuciones y obligaciones de las autoridades certificadoras y de los titulares de certificados de firma electrónica. Menciona que los Poderes del Estado, organismos autónomos y los ayuntamientos deberán expedir su respectivo reglamento de la Ley, para que tengan la posibilidad de gestionar y/o actuar electrónicamente.

CUARTO. Que el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto del 2020, autorizó la FIREL (Firma electrónica del Poder Judicial de la Federación), para su uso en procesos internos, trámites, sistemas de información y comunicaciones procesales, para hacer posible la implementación de los procedimientos y trámites electrónicos.

QUINTO. Que el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo del 2021, autorizó el uso de la firma electrónica en los procedimientos relacionados con: 1. Documentos oficiales que se envíen por Internet entre todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas; 2. Envío de exhortos electrónicos internos; 3. Informes de amparo; y, 4. Oficios internos de cualquier tipo, por lo que ya se han desarrollado herramientas tecnológicas para utilizar en dichos procedimientos.

SEXTO. El Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto del 2021, autorizó el Reglamento para el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Que el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, mediante acuerdo del 15 de septiembre de 2022, autorizó el uso del Tribunal electrónico (a través de la plataforma JuzgadosWeb) y la firma electrónica para el acceso, uso y manejo de los expedientes jurisdiccionales en los juzgados laborales de esta entidad federativa, y se estableció, que se aprobarían las reformas necesarias y lineamientos para la utilización de tales elementos tecnológicos.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto, establecer los procedimientos ligados al Tribunal Electrónico en los diferentes servicios, trámites y sistemas de información del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo y establecer las reglas de uso para que los justiciables puedan acceder a los servicios y trámites disponibles a través de esta plataforma, los cuales se describen en el artículo 12 del presente reglamento, así como regular el uso de la firma electrónica avanzada en los diferentes actos, convenios, comunicaciones, procedimientos, trámites, servicios y sistemas de información del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento serán aplicables al Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, a sus órganos jurisdiccionales y administrativos, así como a las personas físicas y morales que utilicen los servicios digitales del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Actuaciones Electrónicas:** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes, oficios o documentos, y en su caso, los autos, sentencias y resoluciones que se emitan por medios electrónicos;
- II. **Acuse Electrónico:** Toda constancia electrónica generada en respuesta a un envío de información por cualquiera de las partes a través de un sistema de información;
- III. **Autoridad o Entidad Certificadora:** Institución, dependencia de la administración pública federal, estatal o municipal o ente privado autorizado por la Secretaría de Economía, que tienen las facultades de emisión, autorización, administración, registro o revocación de los certificados digitales y el control de la certificación de firma electrónica certificada.

Una Autoridad o Entidad Certificadora puede ser, sin ser limitativo, el Poder Judicial del Estado de Michoacán, El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, El Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria;

- IV. **Carpeta Electrónica:** Carpeta Judicial Administrativa Electrónica compuesta por varios documentos electrónicos y/o digitalizados que contienen la información sobre un proceso o asunto en materia penal;
- V. **CAUS:** Centro de Atención a Usuarios de Software;
- VI. **CEDETIC:** Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Dirección encargada de administrar, operar y cuidar todo lo relacionado a Tecnologías de la Información dentro del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- VII. **CEDETICKet:** Plataforma donde se pueden solicitar servicios técnicos, operativos o de atención, por parte de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Michoacán a diferentes departamentos administrativos, creada para el registro, recepción, control y seguimiento de dichas solicitudes de servicios internas;
- VIII. **Centros de Justicia:** Sede administrativa y judicial que integra al personal operativo de gestión, a las oficinas y salas orales en las que se desarrollan las audiencias y actuaciones del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral en el Estado;
- IX. **Certificado Digital:** Documento digital que incluye un conjunto de datos cuyo objetivo es identificar a una persona a través de Internet;
- X. **Certificador:** Es la persona física autorizada por la autoridad certificadora para recibir los datos de los solicitantes, registrar, emitir, modificar, suspender o revocar los certificados, así como intervenir en cualquiera de los procesos relacionados con los certificados de firma electrónica;
- XI. **Cifrado:** Método que permite aumentar la seguridad de un mensaje o de un archivo mediante la codificación del contenido;
- XII. **Clave de acceso:** Serie de caracteres que se generan por un usuario para su identificación y que le proporciona acceso a los sistemas de información;
- XIII. **Clave Privada:** Datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica Certificada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma y el firmante;
- XIV. **Clave Pública:** Datos contenidos en un Certificado Digital que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Certificada del firmante;
- XV. **Consejo:** El Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- XVI. **Constancia de consulta:** Acuse de recibo electrónico que registra en base de datos, la fecha y tiempo en que un usuario tuvo acceso a una determinada notificación;
- XVII. **Criptografía:** Mecanismo para codificar mensajes, datos o documentos electrónicos, utilizado para dar seguridad sobre la autenticidad, resguardo o fuente que los emitió dando seguridad y protección sobre accesos no autorizados. Lo anterior permite garantizar la confidencialidad, integridad y autenticidad de la información enviada o almacenada;
- XVIII. **Destinatario:** La persona designada por el firmante para recibir el mensaje de datos, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a dicho mensaje;
- XIX. **Dirección de Correo Electrónico:** La dirección en internet señalada por los servidores públicos y particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos;
- XX. **Documento Electrónico:** Aquél que es generado, consultado y procesado por medios electrónicos;
- XXI. **Estado:** Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXII. **Emisor:** La persona que actúa a título propio y envía o genera un mensaje de datos, sin que actúe a título de intermediario;
- XXIII. **Expediente electrónico/Expediente digital:** Archivo digital compuesto por varios documentos electrónicos y/o digitalizados que contienen la información sobre un proceso o asunto, en las materias, mercantil, civil, familiar o laboral;
- XXIV. **FIREL:** Firma electrónica del Consejo de la Judicatura Federal;
- XXV. **Firma Electrónica:** El conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor, y que produce los mismos efectos jurídicos que produce la firma autógrafa;

- XXVI. **Firma electrónica avanzada:** El conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permiten asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del firmante y que ha sido certificada por una autoridad certificadora;
- XXVII. **Firmante:** La persona que hace uso de su firma electrónica;
- XXVIII. **Intranet:** Red electrónica interna del Poder Judicial del Estado de Michoacán utilizada para comunicaciones internas de la Institución con sus miembros, para poner a su disposición servicios e información;
- XXIX. **Ley Orgánica:** La Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXX. **Llave privada:** archivo electrónico emitido por una entidad certificadora y entregada a un usuario para hacerle posible el acceder a mecanismos de acceso o validación de su identidad;
- XXXI. **Medios Electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para generar, transmitir, almacenar, consultar y procesar datos e información;
- XXXII. **Mensaje de Datos:** Es la información generada, enviada, recibida, archivada y procesada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología, que puede contener documentos electrónicos y que es firmado electrónicamente;
- XXXIII. **Notificación Electrónica:** Escrito digital mediante el cual, una autoridad jurisdiccional hace saber a una persona, o a las partes de un determinado asunto, un auto, acuerdo o resolución dictado por los órganos jurisdiccionales a través de un medio electrónico, como puede ser un correo electrónico, mensaje a aplicación móvil o a través del acceso a la plataforma electrónica destinada para ello;
- XXXIV. **Órgano jurisdiccional:** Las salas del Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, juzgados menores y juzgados comunales del Estado de Michoacán;
- XXXV. **Página Web:** El sitio en internet que contiene información, aplicaciones y, en su caso, vínculos a otras páginas;
- XXXVI. **Personal del Poder Judicial.** Los servidoras y servidores públicos que laboran, en las diversas áreas del Poder Judicial, administrativas, jurisdiccionales y de gestión en todas las materias, según corresponda;
- XXXVII. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXVIII. **Promociones electrónicas:** Escrito jurídico dirigido a un órgano jurisdiccional realizado por particulares a través de medios electrónicos y mediante el uso de certificados digitales y/o firma electrónica certificada, para el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos;
- XXXIX. **Registro de Certificados de Firma Electrónica Certificada:** Es una base de datos que integra la información relativa a los certificados de firma electrónica certificada, expedidos por la autoridad certificadora;
- XL. **Sello Digital:** Mecanismo de seguridad usado para autenticar documentos, comprobar su procedencia e identificar la fuente del mismo. Es una cadena de caracteres emitidos que indican la hora y fecha de cuando se firmó, envió, recibió o consultó electrónicamente un mensaje de datos;
- XLI. **Sello de tiempo:** Marca temporal que se registra sobre un conjunto de datos para certificar cuando se crearon o modificaron los mismos;
- XLII. **Sistema de Gestión Judicial:** Sistema de Información del Poder Judicial, utilizado en los órganos jurisdiccionales de acuerdo a su materia, para registrar y consultar información relacionada a los asuntos o expedientes de su competencia, así como herramienta de trabajo para llevar a cabo los procedimientos de dicho órgano jurisdiccional y la realización de las funciones del personal adscrito al mismo;
- XLIII. **Sistema de Información:** Todo programa informático utilizado para generar, enviar, recibir, archivar, custodiar o procesar, reproducir, administrar y transmitir información;
- XLIV. **Titular:** Es la persona física o moral a cuyo favor se expide el certificado de la firma electrónica certificada;
- XLV. **Tribunal Electrónico/TRIBELEC:** Plataforma tecnológica desarrollada por el Poder Judicial a través del CEDETIC para poner al alcance de los justiciables servicios y trámites electrónicos que acerquen, faciliten y agilicen los servicios que presta la Institución;
- XLVI. **Usuario:** Servidor público o particular que está registrado a través del CEDETIC para utilizar los sistemas de información de la

Institución y que está autorizado para el uso de los mismos;

XLVII. **Usuario avanzado:** Usuario del Tribunal Electrónico que llevó a cabo un registro completo y acepta utilizar los servicios avanzados de la plataforma TRIBELEC;

XLVIII. **Usuario externo:** Usuario que no forma parte del personal del Poder Judicial y que acude a la institución o a las plataformas electrónicas de la misma para realizar trámites u obtener algún servicio; y,

XLIX. **Validar:** Certificar o aprobar un registro o una acción, como puede ser aprobar el registro de un usuario en el Tribunal Electrónico o certificar que un documento electrónico es una copia fiel del documento físico digitalizado.

Artículo 4. Las disposiciones de este reglamento no serán aplicables cuando el acto de que se trate, en atención a su naturaleza, requiera de firma autógrafa; la ley o el código aplicable expresamente prohíba el uso de firma electrónica; o bien, las partes de los procesos y procedimientos judiciales convengan en no utilizar dicha firma.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en este Reglamento o en las demás disposiciones que del mismo deriven, se aplicarán supletoriamente, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Firma electrónica avanzada federal y La Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, dependiendo de la materia que se trate.

Artículo 6. El Poder Judicial del Estado de Michoacán promoverá entre los servidores públicos que integran los distintos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, el uso del Tribunal Electrónico y la firma electrónica avanzada, con el propósito de agilizar y simplificar los procedimientos para la realización de los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos, trámites y la prestación de servicios públicos que tiene a su cargo.

Artículo 7. Estarán sujetos a lo dispuesto por el presente reglamento:

- I. Servidoras y servidores públicos de todos los órganos jurisdiccionales, centros de justicia y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Michoacán; y,
- II. Los justiciables que hagan uso de la firma electrónica avanzada y del Tribunal Electrónico (TRIBELEC).

Artículo 8. CEDETIC es la dirección encargada de administrar, operar y cuidar todo lo relacionado a Tecnologías de la Información dentro del Poder Judicial del Estado de Michoacán, por lo que será quien coadyuve al cumplimiento del presente reglamento, y asegure la optimización en el acceso a los servicios que comprende.

CAPÍTULO II SOBRE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DENOMINADO TRIBUNAL ELECTRÓNICO (TRIBELEC) Y LOS SISTEMAS DE GESTIÓN JUDICIAL UTILIZADOS POR LOS ÓRGANOS JURIDICcionales Y CENTROS DE JUSTICIA

Artículo 9. El TRIBELEC es una plataforma electrónica disponible para los justiciables, que pone a su disposición diversos trámites y servicios para acceder a la información general del Poder Judicial del Estado, y en particular de los asuntos que se tramiten en los órganos jurisdiccionales de las diferentes materias y centros de justicia, permitiéndoles presentar demandas, promociones, acceso al expediente o carpeta digital, y recibir notificaciones electrónicas, entre otros servicios que se tengan disponibles y donde la legislación aplicable así lo permita.

Artículo 10. La información que se envía y recibe en el TRIBELEC, se genera y procesa a través de los diferentes Sistemas de Gestión Judiciales del Poder Judicial del Estado de Michoacán, de conformidad con la materia de que se trate. En estos sistemas de información internos se crean los expedientes o carpetas electrónicas, con base en los documentos electrónicos o digitalizados que se anexan, correspondientes a demandas, promociones, actuaciones y resoluciones judiciales y otros documentos que ingresan o se generan en los órganos jurisdiccionales que operan dichos sistemas.

Artículo 11. Para garantizar y facilitar el mejor desempeño del TRIBELEC, el CEDETIC brindará asesoría a los usuarios del Tribunal Electrónico sobre el uso y dudas de la plataforma, a través de su Centro de Atención a Usuarios de Software (CAUS).

Artículo 12. Para su funcionamiento, el TRIBELEC contará con 2 dos tipos de acceso y servicios: básicos y avanzados. A continuación, se listan los que actualmente están a disposición de los usuarios, tomando en cuenta que se irán agregando más servicios conforme el Consejo del Poder Judicial los vaya aprobando.

- I. El acceso básico permite acceder a los siguientes servicios:

- a). Agenda de citas.
 - b) Registro y presentación de demandas o escritos iniciales con la firma electrónica que determine el Consejo del Poder Judicial, en las materias que el Poder Judicial del Estado de Michoacán establezca mediante acuerdos, con relación a lo dispuesto en la legislación vigente, según la materia y al avance en la implementación de los procedimientos electrónicos;
 - c) Registro de quejas. Este registro contempla la presentación de inconformidades de usuarios sobre el uso del Tribunal electrónico o alguna otra queja no formal que se quiera hacer llegar a algún órgano del Poder Judicial. Este registro no implica la recepción de una queja formal por posibles faltas administrativas, éstas deben presentarse de acuerdo a lo establecido en la ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial.
 - d) Avisos de generación de acuerdos o sentencias emitidas dentro de los asuntos judiciales. (En la aplicación móvil del TRIBELEC); y,
 - e) Directorio de órganos jurisdiccionales con geolocalización (En la aplicación móvil del TRIBELEC).
- II. El acceso avanzado, otorga acceso a los siguientes servicios:
- a) Recepción de notificaciones electrónicas;
 - b) Consulta del Expediente o Carpeta Digital; y,
 - c) Registro y envío de promociones electrónicas con la firma electrónica que determine el Consejo del Poder Judicial, en las materias que el Poder Judicial del Estado de Michoacán va estableciendo mediante acuerdo, con relación a lo dispuesto en la legislación vigente según la materia y al avance en la implementación de los procedimientos electrónicos.

Artículo 13. Cuando el órgano jurisdiccional correspondiente así lo determine, de acuerdo a su modelo de gestión y a las leyes y sus procedimientos, se podrá dar un acceso temporal a la consulta del expediente o carpeta digital a una persona, aunque no esté registrada en el TRIBELEC, siempre y cuando tenga reconocido algún carácter legal.

Este acceso temporal lo puede realizar el usuario desde cualquier dispositivo con acceso a internet, o en el caso de requerirlo, momentáneamente se le podrá prestar un equipo de cómputo para que lleve a cabo su consulta en las oficinas de atención del CAUS o en equipos de órganos jurisdiccionales o centros de justicia, cuando cuenten con equipos de cómputo designados para este servicio.

Artículo 14. El personal del Poder Judicial podrá acceder a los expedientes o carpetas digitales relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones a través de los Sistemas de Gestión Judicial que corresponden a cada uno de ellos, para lo cual deberán contar con la clave de acceso otorgada por el CEDETIC. Adicionalmente, deberán utilizar su firma electrónica avanzada para agregar y validar constancias a los referidos expedientes.

Artículo 15. Es responsabilidad de las y los servidores públicos que hacen uso de los Sistemas de Gestión Judicial que generan la información para el TRIBELEC cumplir con lo siguiente:

- I. Verificar el correcto y completo registro de información solicitada en los diversos campos de los módulos de su Sistema de Gestión Judicial correspondiente a su órgano jurisdiccional o centro de justicia, así como anexar al asunto o expediente todo archivo electrónico que forme parte del mismo;
- II. Verificar la adecuada integridad, legibilidad, formato y contenido de los archivos electrónicos que envía, incluso los digitalizados que se adjunten;
- III. Verificar el correcto funcionamiento de su sistema y reportar en su caso al CEDETIC cualquier incidencia que requiera de una atención técnica; y,
- IV. Reportar al titular cualquier irregularidad que detecten en los expedientes electrónicos o en su acceso.

Artículo 16. Las instancias competentes del Poder Judicial del Estado de Michoacán, actuarán de acuerdo a sus respectivas atribuciones, según sea el caso, cuando tengan conocimiento de que alguna o algún servidor público, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice indebidamente la información contenida en los expedientes electrónicos a los que tenga acceso con motivo de su cargo.

Artículo 17. Cuando los usuarios, o bien, el personal del Poder Judicial adviertan una falla en los sistemas electrónicos del Poder Judicial, que impida el envío de documentos por vía electrónica o la consulta de las determinaciones judiciales que obran en un expediente electrónico

o carpeta digital, deberán informar al CEDETIC, ya sea por su correo electrónico oficial de la Dirección, a través del CAUS, por medio de un CEDETICket, o por oficio.

En caso de fallas que hayan interrumpido cualquier servicio digital durante un periodo mayor a 2 horas, el CEDETIC deberá realizar una notificación por medio de la sección de avisos en el sistema informático afectado, así como por la Intranet, o el sitio web institucional en el caso de haber sido afectados servicios directamente a los usuarios externos a la Institución. Y cuando el juzgador o los jefes de Causa de los Centros de Justicia lo soliciten, el CEDETIC emitirá y les enviará un informe especificando el servicio afectado, la fecha y tiempo en que se presentó y la causa que lo generó.

En el caso de fallas reportadas que el CEDETIC determine inexistentes, notificará a quien haya levantado el reporte por el mismo medio por el que fue realizado.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y EL USO DEL TRIBELEC

Artículo 18. El registro al acceso básico se realizará de manera directa por cada interesado, accediendo al microsítio de TRIBELEC, ubicado en el portal web del Poder Judicial del Estado de Michoacán y capturando los datos que al efecto se requieran, los cuales, por lo menos, deberán contemplar:

- I. Nombre Completo;
- II. Correo electrónico personal;
- III. Nacionalidad; y,
- IV. CURP para residentes de la República Mexicana o Número de pasaporte para los extranjeros.

Al completar el registro en el acceso básico, el usuario deberá crear un nombre de usuario y contraseña que será personal e intransferible.

Artículo 19. El registro al acceso avanzado requiere que la persona interesada, primero se dé de alta como usuaria del acceso básico y posteriormente acceda y continúe con las indicaciones que la misma plataforma indica. Por lo cual es necesario contar con la siguiente documentación que deberá ser enviada en formato digital y presentada posteriormente en original para su cotejo.

- I. Comprobante de solicitud. (generado durante el proceso de registro);
- II. Identificación oficial vigente. (INE, pasaporte, licencia de manejo o cédula profesional);
- III. CURP; y,
- IV. Comprobante de domicilio.

Al concluir el registro avanzado el usuario obtendrá un certificado electrónico que deberá utilizar adicionalmente a su usuario y contraseña para acceder al TRIBELEC.

Artículo 20. El personal del CAUS del CEDETIC, así como el personal de los departamentos de Desarrollo de Software, y de Soporte Técnico y Mantenimiento de equipo de Cómputo, y el adicional que sea autorizado por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán a propuesta del CEDETIC, será el encargado de validar los registros de usuarios avanzados, a través de entrevistas con los usuarios, para el cotejo de documentos y la validación de la identidad.

Artículo 21. El registro en el TRIBELEC implica sólo el acceso a la plataforma. Para poder tener acceso a una causa o expediente, a las notificaciones electrónicas o para presentar promociones es necesario solicitar al órgano jurisdiccional o centro de justicia, correspondiente que se asigne su folio de TRIBELEC en su Sistema de Gestión Judicial, dentro del asunto particular que se requiera, el cual debe ser parte del asunto, o haber sido designado representante legal por alguna de las partes. El usuario podrá solicitar también su baja del servicio a algún órgano jurisdiccional o centro de justicia, sobre algún asunto en particular al que haya solicitado previamente acceso a los servicios digitales, tomando en cuenta que cualquier notificación que haya sido realizada previo a su baja será considerada como realizada.

Artículo 22. Una vez que el usuario realizó su registro en el TRIBELEC, podrá entrar al mismo, con su nombre de usuario y contraseña para los servicios básicos, y para los servicios avanzados utilizando adicionalmente su certificado digital. Para algunos de los trámites, como la presentación de una demanda o promoción el usuario requerirá además contar con una firma electrónica avanzada autorizada por el Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Artículo 23. Los usuarios del TRIBELEC podrán reportar cualquier falla en la plataforma al CAUS, ya sea vía telefónica o presencial, de acuerdo con la información de contacto establecida en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Michoacán y en la plataforma del TRIBELEC.

Artículo 24. La persona usuaria del TRIBELEC podrá ser dada de baja de la plataforma, o del acceso a algún asunto en particular ligado al mismo, en el caso de que el personal de los órganos jurisdiccionales, los centros de justicia o el CEDETIC así lo soliciten, previa autorización del Consejo, si llegan a detectar alguna conducta que en su momento pueda ser considerada inadecuada en el uso de la plataforma. En esta situación el usuario podrá continuar con su asunto acudiendo al órgano jurisdiccional o al centro de justicia, y en su caso, en el TRIBELEC, una vez solventada la causa de su baja.

Artículo 25. En los casos en que, por alguna circunstancia no prevista en este reglamento, se suspenda el servicio o acceso al TRIBELEC, los órganos jurisdiccionales o centros de justicia determinarán las medidas necesarias para que se realicen las actuaciones judiciales como legalmente corresponda.

CAPÍTULO IV SOBRE LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO O CARPETA ELECTRÓNICA

Artículo 26. El personal del Poder Judicial, conforme a sus atribuciones, crearán el expediente o carpeta electrónica. Para ello, en las materias donde aún se genera un expediente físico, se digitalizarán demandas, promociones, acuerdos, resoluciones y anexos, así como cualquier documento que forme parte del mismo. Por otro lado cuando se trate de materias donde no se contempla un expediente físico, siendo únicamente digital, lo integrarán con los documentos electrónicos que vayan siendo generados directamente por medios electrónicos y que deban formar parte del mismo, complementándolo con aquellos documentos digitalizados que sea necesario incorporar, como aquellos que entregan las partes de manera física al ingresar una demanda o promoción cuando opten por no utilizar la plataforma electrónica para ello.

El personal del Poder Judicial tiene la obligación de subir los documentos digitalizados en su Sistema de Gestión el mismo día de la actuación o a más tardar al día siguiente.

Para la digitalización de los documentos físicos el personal encargado de ello deberá cotejar y dar fe de que el archivo electrónico resultante de la digitalización es una copia completa del documento en físico, asegurando que integre todas las páginas completas y que las mismas sean legibles. Para documentar este cotejo y anexar los documentos al expediente o carpeta electrónica el usuario deberá validarlo a través del Sistema de Gestión Judicial de su órgano jurisdiccional o centro de justicia, utilizando su firma electrónica avanzada autorizada por el Poder Judicial.

Artículo 27. Es responsabilidad de los titulares de los órganos jurisdiccionales y los jefes de causa de los centros de justicia, vigilar la correcta integración de los expedientes y carpetas electrónicas, y la correcta y oportuna alimentación de la información requerida en los Sistemas de Gestión Judicial.

Artículo 28. El personal del Poder Judicial, otorgará, a través de sus Sistemas de Gestión Judicial, los permisos para la consulta del expediente o carpeta electrónica al usuario del TRIBELEC que así lo solicite cuando sea parte de un asunto o haya sido designado como representante legal por alguna de las partes.

Artículo 29. Los documentos que hayan sido generados de forma electrónica utilizando una firma electrónica avanzada autorizada por el Poder Judicial tienen validez legal, por lo que no es necesaria la firma autógrafa ni la certificación para ser agregadas al expediente impreso respectivo, cuando éste exista, bastará con que conste en ellas la evidencia criptográfica correspondiente.

Artículo 30. En las materias donde existe tanto el expediente físico como el electrónico, ambos deberán contener las mismas constancias y documentos, debiendo existir correspondencia entre lo digital y lo físico, guardando el orden cronológico.

Artículo 31. En la integración del expediente o carpeta electrónica, los órganos jurisdiccionales determinarán sobre aquellas constancias o promociones que deberán guardarse en sigilo en relación a una o varias partes, por lo que deberán restringir el acceso a esos documentos, lo que deberán registrar en su Sistema de Gestión Judicial, y en la plataforma TRIBELEC se deberá de considerar lo anterior para impedir la visualización a quienes no deban tener acceso.

Artículo 32. Una vez que una persona usuaria opta por los servicios avanzados en un asunto en particular, el personal del Poder Judicial correspondiente tendrá la obligación de incorporar en el TRIBELEC todos los documentos, digitalizados o electrónicos de origen, que formen parte de dicho asunto para la consulta del usuario registrado que lo haya solicitado.

Artículo 33. Las personas físicas o morales usuarias deberán solicitar los servicios avanzados indicando su folio de TRIBELEC para cada expediente en el que tenga reconocido carácter, de manera independiente. Esta solicitud podrá realizarse desde la primera promoción que

lleve a cabo dentro del asunto correspondiente.

Artículo 34. Cuando existan expedientes físicos y electrónicos, los titulares de los órganos jurisdiccionales, los jefes de causa de los centros de justicia y los responsables de las áreas de gestión, apoyados por su personal, deberán revisar la correspondencia entre ellos, y en el caso de que se detecten diferencias entre documentos originales y digitalizados generadas por parte de un funcionario, darán las indicaciones para que sea subsanado el error, y de reincidir o persistir, darán cuenta al Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Artículo 35. Las promociones presentadas vía electrónica no serán visibles en el expediente o carpeta digital hasta que no se haya generado el acuerdo relacionado con la recepción de las mismas. Las actuaciones electrónicas serán visibles a partir del día siguiente de su fecha de autorización con firma electrónica.

CAPÍTULO IV SOBRE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR MEDIO DEL TRIBELEC

Artículo 36. Las partes o sus representantes legales pueden solicitar ante el órgano jurisdiccional o centro de justicia en donde se tramite su asunto, posteriormente a que se hayan registrado en el TRIBELEC como usuarios avanzados, que se les notifique electrónicamente las resoluciones judiciales a través de dicha plataforma, para lo cual deberán manifestarlo expresamente a través de una promoción dirigida al órgano jurisdiccional, o centro de justicia correspondiente, de manera impresa, electrónica, o cuando la ley lo prevea, vía comparecencia. Para lo anterior deberán especificar su folio de usuario del TRIBELEC.

La solicitud de una persona para ser notificada electrónicamente lleva implícita la obligación de dicho usuario para entrar a la plataforma del TRIBELEC a verificar si tiene alguna nueva notificación, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 41 de este reglamento.

El TRIBELEC, como mecanismo de apoyo, enviará un aviso al correo electrónico personal proporcionado por el usuario en su registro, informándole cada vez que se haya emitido una notificación electrónica en su asunto para que ingrese a la plataforma a consultarla. Así mismo, si tiene instalada en su dispositivo móvil la aplicación TRIBELEC Móvil, el usuario podrá recibir alertas directamente a través de dicha aplicación cuando se genere una notificación electrónica en su asunto. En ambos casos solo será de carácter informativo, y no exime al usuario de la responsabilidad de entrar a la plataforma a revisar e informarse sobre las notificaciones electrónicas que le sean enviadas y su contenido.

Las notificaciones electrónicas deberán ser generadas de acuerdo a los plazos y en los días y horas establecidos de conformidad a los ordenamientos legales de la materia respectiva.

Artículo 37. Cuando una persona solicita vincular un asunto para ser notificado electrónicamente, acepta tanto el servicio de notificación electrónica como el servicio de consulta del expediente o carpeta electrónica, ya que ambos servicios están asociados como parte de las funcionalidades del TRIBELEC para usuarios avanzados.

Artículo 38. Las partes o sus representantes, igualmente podrán tramitar la revocación de la autorización para recibir notificaciones electrónicas a través del TRIBELEC manifestándolo de la misma forma establecida en el artículo anterior. Esta revocación sólo aplicará para las notificaciones electrónicas a realizarse posteriores al acuerdo respectivo generado a partir de dicha manifestación.

Artículo 39. Al consultar la resolución judicial en el TRIBELEC, las partes se notificarán electrónicamente, con lo que se generará una constancia de consulta, que servirá como constancia de notificación. Esta constancia contendrá los datos del asunto y de la resolución judicial, el nombre de la persona que se notifica, así como la fecha y hora en que se realizó la consulta, y se visualizará automáticamente en el expediente electrónico.

Artículo 40. Una vez enviada la notificación electrónica mediante el buzón del Tribunal Electrónico, se generará en automático la constancia de notificación y se tendrá por realizada, salvo los casos en los que las legislaciones correspondientes a la materia establezcan otro plazo.

La falta de ingreso al TRIBELEC por parte de quien debe ser notificado electrónicamente no impedirá que la notificación se tenga por realizada.

Artículo 41. Cuando algún usuario no pueda consultar la notificación electrónica dentro del TRIBELEC, ya sea por problemas con el acceso de la plataforma o por problemas al acceder al contenido de la misma, las partes deberán dar aviso de inmediato al Poder Judicial del Estado de Michoacán de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

A partir del reporte realizado, el CEDETIC determinará e informará al personal del Poder Judicial, sí era posible o no, el acceso a la plataforma, para que determine lo que legalmente corresponda.

CAPÍTULO V SOBRE LAS PROMOCIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 42. El usuario que tenga los servicios avanzados, y que haya solicitado previamente vincular su asunto en el órgano jurisdiccional o centro de justicia correspondiente, podrá presentar promociones electrónicas a través del TRIBELEC, siempre y cuando cuente con alguna de las firmas electrónicas avanzadas autorizadas por el Poder Judicial del Estado de Michoacán, la cual le será requerida en el momento de adjuntar digitalmente su escrito.

Artículo 43. Las promociones electrónicas pueden ser presentadas en cualquier momento, en días y horas hábiles o inhábiles. El TRIBELEC registrará la hora y fecha del envío y generará un acuse de recepción electrónica con los datos generales de identificación del asunto y de quien promueve, para efectos del cómputo de los plazos de acuerdo a la ley que corresponda.

Artículo 44. El personal del Poder Judicial, de acuerdo a sus respectivas atribuciones, tendrá la obligación de revisar, por lo menos a primera hora laboral del día, la bandeja de su buzón electrónico, para verificar las promociones que les hayan sido enviadas por este medio, y darles el seguimiento correspondiente.

Artículo 45. En el caso de que algún usuario no pueda enviar una promoción, por fallas en la plataforma del TRIBELEC, las partes podrán dar aviso de inmediato al Poder Judicial del Estado de Michoacán de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento. En estos casos el usuario deberá presentar la promoción y los anexos por los medios tradicionales como corresponda, por correo electrónico, directamente en las áreas del Poder Judicial o bien en las Oficialías de Partes Automatizadas de Término de la materia correspondiente.

Artículo 46. Los titulares de las diversas áreas del poder judicial, si lo consideran necesario, podrán solicitar a las partes la presentación física de cualquiera de los documentos o medios de prueba que se hayan presentado previamente, de manera electrónica, para su cotejo.

CAPÍTULO VI SOBRE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA

SECCIÓN PRIMERA SOBRE LAS AUTORIDADES O ENTIDADES CERTIFICADORAS

Artículo 47. El Poder Judicial del Estado de Michoacán será la Autoridad Certificadora que podrá emitir certificados digitales en términos de este reglamento a través del CEDETIC. No obstante, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán podrá designar a otras autoridades certificadoras, a partir de las firmas electrónicas que se elija utilizar de acuerdo con los procedimientos, convenios o requerimientos específicos, mientras cumplan con las obligaciones fijadas en el presente reglamento.

Artículo 48. Corresponden a la Autoridad Certificadora las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Emitir, autorizar, registrar, administrar o revocar certificados digitales y prestar los servicios relacionados a la firma electrónica avanzada;
- II. Proveer los servicios de consulta y validación de certificados digitales;
- III. Mantener las medidas de seguridad necesarias para prevenir la falsificación, alteración o uso indebido de certificados digitales, y para el adecuado funcionamiento de los servicios relacionados a la firma electrónica certificada;
- IV. Garantizar la autenticidad, conservación, confidencialidad y confiabilidad de los certificados digitales, de los datos personales almacenados relacionados a dichos certificados y de la Firma Electrónica Certificada; y,
- V. Las demás que les confiera el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. El Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, podrá revocar la designación como autoridad certificadora a aquella autoridad que incumpla con las obligaciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 50. Para la expedición de la firma electrónica avanzada y el certificado digital, la Autoridad Certificadora deberá comprobar fehacientemente la identidad del solicitante antes de emitir dicho certificado electrónico. Esta comprobación se realizará, ya sea por comparecencia personal o por mecanismos electrónicos que permitan comprobar la identidad, y se deberá, si se solicita, presentar la documentación original que se le haya requerido por la Autoridad Certificadora para su cotejo.

Artículo 51. El Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a través de su presidente, previa autorización del Consejo, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica, podrá realizar convenios de colaboración y de reconocimiento de Firmas Electrónicas Certificadas con otras instituciones del Estado, así como con Poderes Judiciales de otros Estados y con el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 52. Todo Certificado de firma electrónica expedido por alguna autoridad certificadora nacional o internacional producirá los mismos efectos jurídicos que tiene un certificado obtenido por una Autoridad Certificadora autorizada por el Poder Judicial del Estado de Michoacán, si presenta un grado de fiabilidad equivalente y cumple con los principios rectores para la Firma Electrónica Certificada que establece la Ley de Firma Electrónica federal y sea posible la validación de autenticidad y vigencia del mismo a través de algún convenio de portabilidad o mecanismo para ello.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 53. La firma electrónica avanzada es indispensable para que los usuarios del TRIBELEC puedan presentar demandas, promociones y cualquier otro trámite dentro de la Plataforma, al igual que para los servidores públicos en la generación de documentos electrónicos que forman parte de los expedientes o carpetas electrónicas, como los acuerdos o resoluciones que sean emitidos electrónicamente por los jueces, magistrados y otros titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas.

Artículo 54. La Firma electrónica avanzada será utilizada para la generación de documentos electrónicos, envío de mensajes de datos y comunicaciones internas que se relacionen a los procedimientos, trámites y servicios que ofrece el Poder Judicial del Estado de Michoacán en los que el Consejo considere adecuada su implementación.

Artículo 55. Los documentos electrónicos y mensajes de datos que cuenten con la firma electrónica avanzada tendrán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, por lo que tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 56. Los documentos que consten en papel y con firma autógrafa o rúbrica pueden tener una versión digital o electrónica, si son digitalizados y firmados con la una firma electrónica avanzada.

Artículo 57. La vigencia del certificado digital de la firma electrónica avanzada para los usuarios, será la establecida por la autoridad certificadora, al momento de su emisión.

Artículo 58. Los sistemas de información deberán verificar en línea el estado de los certificados digitales de la firma electrónica avanzada, así como emplear los sellos de tiempo en el momento en que sean utilizados.

Artículo 59. La Firma Electrónica Avanzada estará sujeta a los siguientes principios rectores:

- I. Equivalencia Funcional: Consistente en la equiparación de la firma electrónica certificada con la firma autógrafa y del mensaje de datos con los documentos escritos;
- II. Autenticidad: Consistente en la certeza de que el mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por ser expresión de su voluntad;
- III. Confidencialidad: Referente a que toda información generada, enviada o recibida, se encuentre resguardada y protegida de su acceso y distribución no autorizada;
- IV. Integridad: Se refiere a asegurar que un mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- V. No repudio: Por el que se garantiza que el emisor reconoce la transmisión del mensaje de datos y no puede negar ante terceros su envío;
- VI. Recepción: El cual implica que para que surta efectos jurídicos un mensaje de datos deberá contar con un mecanismo de acuse de recibo generado por el sistema de información del destinatario;
- VII. Conservación: Referente a que se deberán establecer los procedimientos y medidas para asegurar la preservación y la prevención de alteraciones en la información del mensaje de datos para su posterior consulta y reproducción;
- VIII. No discriminación: Consistente en que la utilización de los medios electrónicos y de la firma electrónica certificada, en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones en el acceso a la prestación de servicios públicos o cualquier trámite o acto de autoridad; y,
- IX. Neutralidad tecnológica: Traducida en que se otorga a todas las tecnologías la misma oportunidad de satisfacer los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 60. Las personas físicas o morales que deseen hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada deberán tramitar la misma con la

Autoridad Certificadora que haya sido designada para el trámite o servicio en particular por el Poder Judicial del Estado de Michoacán, la cual definirá los requisitos o documentos necesarios que deberá anexar a su solicitud y el procedimiento a seguir para la obtención de dicha firma y el certificado digital asociado, así como las condiciones para la revocación y renovación de la misma.

Artículo 61. Para que las personas físicas o morales puedan utilizar la firma electrónica avanzada deberán contar con su certificado digital vigente y con la clave privada que deberá mantener bajo su exclusivo control y que es generada a partir de los datos que proporcionen previa validación de la Autoridad Certificadora.

Artículo 62. El titular de un certificado digital de firma electrónica avanzada, tendrá los derechos siguientes:

- I. A la protección de sus datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II. A solicitar la modificación y actualización de los datos y elementos consignados en el certificado digital, cuando así convenga a sus intereses.

Artículo 63. El titular de un certificado digital de firma electrónica avanzada, estará obligado a:

- I. Proporcionar datos veraces, completos y exactos;
- II. Resguardar la confidencialidad de su llave privada;
- III. Dar aviso a la Autoridad Certificadora sobre cualquier circunstancia que pudiera comprometer la privacidad de sus datos de creación de firma electrónica avanzada; y,
- IV. Mantener actualizados los datos contenidos en el certificado digital de firma electrónica avanzada.

CAPÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 64. La aceptación del uso del TRIBELEC obliga a las personas físicas o morales usuarias del mismo, a observar las reglas de operación de este reglamento, así como las obligaciones que emanan del mismo y de las legislaciones vigentes, lo cual se hará constar en los documentos de aceptación que suscribirán los usuarios del sistema.

Artículo 65. Los trámites y servicios que ofrece el Tribunal Electrónico, así como sus características, serán definidos por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a propuesta del CEDETIC.

Artículo 66. Las conductas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Michoacán que impliquen el incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento darán lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán y las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en los medios señalados en el artículo anterior.

TERCERO. Se deroga el REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO que fue aprobado en sesión extraordinaria de 2 de agosto de 2021.

CUARTO. Una vez que el CEDETIC haya realizado las modificaciones a los Sistemas de Gestión y al TRIBELEC en lo necesario para el uso de la firma electrónica avanzada para validar el cotejo de los documentos digitalizados, lo notificará al Consejo, para que el mismo emita un acuerdo, a partir del cual, los usuarios de los Sistemas de Gestión Jurisdiccionales tendrán un periodo de 3 meses para gestionar su firma electrónica, mientras tanto podrán seguir utilizando su firma de Intranet como lo hacen actualmente.

Rúbricas. **Dr. en D. Jorge Reséndiz García**, Consejero Presidente; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Mtro. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero **Mtra. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.»

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 14 de marzo de 2024. (Firmado).